

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto-ley modificando en la forma que se indica el párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908.—Páginas 2058 y 2059.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para aceptar el ofrecimiento del Ayuntamiento de Santander de un solar para construir un edificio con destino al Gobierno civil.—Página 2059.

Otro nombrando Secretario general del Consejo de Estado a D. José Hernández Pinteño.—Página 2059.

Otro idem Magistrado de Cuentas de segunda clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Alfredo Rodríguez Escobar.—Página 2059.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto promoviendo en el turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada, a D. Antonio Domínguez Fernández.—Páginas 2059 y 2060.

Otro declarando jubilado a D. Eduardo Torralba y Armendáriz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de todo gasto.—Página 2060.

Otro promoviendo a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Rafael Martínez-Lage y Palo-Mino.—Página 2060.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto aprobando el proyecto

adicional al de obras referentes a las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Valladolid.—Página 2060.

Otro admitiendo a D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, la dimisión que ha presentado del cargo de Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 2060.

Otro nombrando Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos a D. Julián Díaz de Valdepareas.—2060.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real decreto declarando jubilado, a su instancia, a D. Eusebio Rodríguez Fernández, Profesor numerario de Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 2060.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se devuelva a los molturadores-importadores a quienes afectan las bonificaciones arancelarias que se conceden las cantidades que se detallan en la relación que se inserta.—Páginas 2060 a 2064.

Otra idem sea aceptada la propuesta del Ministerio de Marín, relativa a la sustitución de cargos.—Página 2064.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden promoviendo a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Antonio Vives y Ginard.—Página 2064.

Otra idem de segunda del idem a don Juan Alvarez y Martínez.—Página 2065.

Otra idem de tercera del idem a don Angel Moreno y Chorol.—Página 2065.

Otras idem a la plaza de Oficial de Administración civil de primera y

segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, a D. Julio Hernández y Fernán-Valcárcel y a D. Luis Uriá y Clemente, respectivamente.—Página 2065.

Otra nombrando para la plaza de Oficial de Administración civil de tercera clase de este Ministerio a don Eugenio Morán y Cañibano.—Página 2065.

Otra disponiendo se constituya una Comisión organizadora de la Asociación mutualista de funcionarios del Cuerpo de Prisiones, y designando las personas que han de componerla.—Páginas 2065 y 2066.

Otra convocando concurso para proveer 60 plazas de aspirantes a Guardias de Prisiones.—Página 2067.

Otra promoviendo en el turno segundo a la categoría de Juez de término a D. Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos.—Página 2067.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cervera a don Eduardo Ibáñez Cantero.—Página 2067.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Francisco Corrales Asenjo-Barbieri.—Páginas 2067 y 2068.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cañete a don Anastasio Escalonilla Figueroa.—Página 2068.

Otra (rectificada) dejando sin efecto la Real orden de 26 de Septiembre anterior, dando de baja en el escalafón de la Carrera judicial a don Rafael Lozano Zorzano.—Página 2068.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena de Enero de 1930 las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 2068.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base, durante el mes de Enero de 1930, para la imposición del recargo por depreciación de moneda.—Página 2068.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórrogas en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 2068 y 2069.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se adquirieran, con destino a las Bibliotecas del Estado, las obras que se mencionan y de las que son autores los señores que se indican.—Páginas 2069 a 2071.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo continúen formando parte de la Oficina Reguladora de la Producción, fábrica y venta de sales potásicas, los señores que se mencionan.—Página 2071.

Otra ídem que durante el mes de Enero próximo rijan en España, para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del hierro viejo, los mismos precios que rigen actualmente.—Páginas 2071 y 2072.

Otra elevando a dos el número de los representantes de las Industrias electroquímicas civiles en el Consejo de la Energía, y designando a los señores que se mencionan.—Página 2072.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden designando Secretario de los Comités de Artes Blancas, de Valencia, a D. Enrique Hernández Sánchez.—Página 2072.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Nombrando Con-

sul de la Nación en Torreón al Secretario de segunda clase en situación de supernumerario D. Vicente Taberna Latasa.—Página 2072.

Cancillería.—Rectificando en la forma que se indica el anuncio publicado en la GACETA de 12 del actual. Página 2072.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos al Cabo y soldado que se mencionan. Página 2072.

Disponiendo se devuelva a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 2072.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 2073.

Prorrogando por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino a D. Francisco López Ramón, Auxiliar de primera clase en la Delegación de Hacienda de Cáceres.—Página 2073.

Concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento a doña María Luisa Escario Bosch.—Página 2073.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena de Octubre último.—Página 2074.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2077.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia Nacional de Medicina.—Adjudicando un socorro de 250 pesetas a los señores que se mencionan.—Página 2078.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Anunciando de nuevo concurso, con arreglo al programa que se inserta, para optar al premio Paredes Guillén.—Página 2078.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo licencias por enfermos a los Torreros de faros que se indican.—Página 2079.

Trabajos hidráulicos.—Concediendo al Ayuntamiento de Córdoba 12.500 metros cúbicos diarios de agua derivada del canal del embalse del Guadalmellato.—Página 2079.

Rectificando el anuncio publicado en la GACETA de 26 del actual relativo a las obras de encauzamiento del río Sequillo, en término de Medina de Rioseco (Valladolid).—Página 2080.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Fernández Sesma, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Sección tercera (Explotación de Ferrocarriles).—Página 2080.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Disponiendo se prohíba pescar con los artes de arrastre en la forma que se indica.—Página 2080.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza que tenía constituida don Marcelino Ramos Pérez para dedicarse al tráfico de emigración.—Página 2080.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, é Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. EL REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. LA REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. EL PRÍNCIPE DE ASTURIAS e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Los términos generales en que se define la condición de españoles o nacionales de las entidades inscritas conforme a los preceptos de la vigente ley de Seguros y el Reglamento para su aplicación, dan lugar a diversas dificultades en relación con la clasificación real de necesidad estadística en materia de seguros, y no permiten

fácilmente al asegurado conocer con exactitud la nacionalidad real de la empresa en quien quiere confiar la cobertura de sus riesgos, ya que los dos conceptos de nacional por hallarse inscrita, según las leyes del país, y de nacional, por ser de contextura, origen y dependencia exclusiva de elementos nacionales, se confunden hoy con arreglo a los textos legales, especialmente al artículo 2.º del Reglamento.

Basado en los anteriores motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.663.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo y Previsión.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908 queda modificado en la siguiente forma:

“Para los efectos de ella, serán consideradas como nacionales las Sociedades constituidas con arreglo a las Leyes españolas, cuyo domicilio social se halle en España y llenen además los requisitos siguientes:

A) Capital.—Las dos terceras partes del capital social han de ser propiedad de españoles, sea cual fuere la forma de la Sociedad. Cuando se trate de Sociedades anónimas, las tres cuartas partes, por lo menos, de sus acciones habrán de pertenecer a españoles y serán nominativas e intransferibles a extranjeros. Las Sociedades anónimas establecidas en la actualidad con el indicado carácter, que tengan su capital representado por acciones al portador, convertirán las tres cuartas partes de las mismas en nominativas dentro del plazo de un año, anotándose las convertidas en el

libro especial que llevarán estas Sociedades, con el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas. Las Sociedades ya establecidas que hayan de transformar las acciones al portador en nominativas gozarán de la exención de pago del Timbre del Estado.

B) Dirección y administración. — Han de ser españoles los Gerentes, Directores y Administradores y Consejeros-Delegados y Apoderados, sea cual fuere la forma que revista la Sociedad. Únicamente en las anónimas se permitirá que sea una tercera parte de sus Consejeros extranjeros, pero no pueden recaer en ellos ni la Presidencia del Consejo, ni la Dirección de la Compañía.

Las Sociedades inscritas como nacionales con arreglo a las bases indicadas, podrán solicitar en todo momento un certificado de garantía de nacionalidad, que podrán agregar a la publicidad de sus documentos."

Artículo 2.º Al artículo 2.º del Reglamento de 2 de Febrero de 1912 se añadirá el párrafo siguiente:

"En todo caso, tendrán solamente la consideración de nacionales las Sociedades o entidades que se hallen constituidas con arreglo a las Leyes que en España rijan en la materia y reúnan además las condiciones establecidas por el presente Real decreto-ley."

Artículo 3.º La Inspección general de Previsión propondrá libremente al Ministro sobre la procedencia de la inscripción con este carácter.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Con motivo de solicitud del Gobernador civil de la provincia de Santander, para instalar nuevos locales de dicho Gobierno, por la necesidad ineludible de tener que dejar libre el actual edificio que ocupa por las grandes obras que en el mismo han de realizar, se instruyó el oportuno expediente en el que consta el proyecto de construcción de nuevo edificio, con dos presupuestos, uno de pesetas 697.629,17 y otro de 593.659,47, valorándose aparte el solar en 300.000 pesetas.

Cedido el solar por el Ayuntamiento y estando a su vez dispuesta la Diputación provincial a aportar la cantidad de 250.000 pesetas, consignando en sus presupuestos 50.000 durante cinco años, las cantidades que tendría que presuponer el Estado serían, según el primer presupuesto, 447.629,17 pesetas y según el segundo 343.659,47 pesetas.

Y estimando el Gobierno que de ambos presupuestos conviene aceptar el más reducido por no afectar esencialmente a la solidez de la obra y a fin de dictar la Real disposición que permita llevar adelante la realización del proyecto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 2.684.

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para que acepte en principio el ofrecimiento del Ayuntamiento de Santander respecto al solar que indica ser de su propiedad, solar triangular de la calle de Calderón de la Barca, en el cual, con la aportación de 250.000 pesetas de la Diputación provincial, habrá de construirse un edificio donde se instalen todas las dependencias del Gobierno civil, con alojamiento, además, para el Gobernador.

Artículo 2.º El Estado contribuirá a la obra con la cantidad máxima de 400.000 pesetas, que, por mitad, se consignará en dos presupuestos sucesivos por el Ministerio de la Gobernación, introduciéndose la consiguiente reforma en el fijado para 1930, y considerándose comprendidos en la citada cifra los gastos de traslado, instalación y mobiliario, quedando reservado a la Administración el derecho de elegir entre los proyectos de construcción que se le ofrezcan, el que estime más conveniente y, por tanto, exceptuada esta obra de las formalidades de subasta.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias que precisaren hasta la realización del proyecto.

Dado en Palacio a treinta de Di-

ciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Núm. 2.685.

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por el Consejo de Estado y de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias vigentes en dicho Alto Cuerpo consultivo,

Vengo en nombrar a D. José Hernández Pinteño Secretario general del mismo Consejo, con el sueldo anual de 18.000 pesetas y categoría de Jefe Superior de Administración, en vacante producida por fallecimiento de D. Emilio de la Loma y Cediel.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.686.

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Magistrado de Cuentas de segunda clase, de dicho Tribunal, por antigüedad, con el sueldo anual de 13.000 pesetas y la efectividad de 8 del corriente, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto, en relación con el 201 del Reglamento orgánico del mismo, de 3 de Marzo de 1925, a D. Alfredo Rodríguez Escobar, que lo es de tercera, en la vacante producida por jubilación de D. Ramón Estades y Guasp.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 2.687.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decre-

to-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada, con destino a la Audiencia provincial de Ciudad Real, en la vacante producida por fallecimiento de D. Martín Espinel, a D. Antonio Domínguez Fernández, Juez de primera instancia, de término, que sirve el Juzgado de Cervera y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.688.

Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Torralba y Armendáriz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia y Culto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, en relación con los 44, 45 y 48 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados y meritorios servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, según lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.689.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º, apartado B) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, referente a los Cuerpos generales de la Administración del Estado,

Vengo en promover, en turno de elección, a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Jus-

ticia y Culto, vacante por jubilación de D. Eduardo Torralba y Armendáriz, y dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Rafael Martínez-Lage y Palo-Mino, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior del referido Cuerpo.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 2.690.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto adicional al de obras referente a las Escuelas de Maestros y de Maestras de Valladolid, redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez Urdapilleta, por un presupuesto de contrata de pesetas 191.042,55, incluidos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras.

Artículo 2.º Que la ejecución de las obras se realice por el contratista don Juan Varona Román, y por la cantidad de 158.193,20 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de pesetas 38.871,21, a que asciende la baja del 19,30 por 100 obtenida en la subasta.

Artículo 3.º Que la expresada cantidad de 158.193,20 pesetas se abone con cargo al capítulo adicional primero, artículo y conceptos únicos del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 2.691.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con la del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos,

Vengo en admitir la dimisión que, del cargo de Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, Me ha presentado D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, quedando altamen-

te satisfecho del celo e inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 2.692.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con la del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos, y en cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo de 1925,

Vengo en nombrar Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos a D. Julián Díaz de Valdepareas.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL DECRETO

Núm. 2.693.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, de conformidad con el informe de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 40 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por tener más de sesenta y cinco años de edad, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Eusebio Rodríguez Fernández, Profesor numerario de Escuelas Superiores del Trabajo.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 494.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real de

creto número 802, de 30 de Abril de 1928; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 y 8.º del Real decreto número 1.606, de 13 de Septiembre del mismo año, y Real orden del Ministerio de la Gobernación número 998, de 21 del mencionado mes y año, respectivamente, todos ellos sobre importación de trigos; y de acuerdo con la propuesta elevada al Gobierno de S. M. por el Ministro de Economía Nacional, como Presidente de la Junta Central de Abastos, informes de ésta y de la Dirección general del Ramo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En concepto de bonificación de derechos arancelarios, satisfechos en su totalidad conforme a la partida 1.337 del vigente Arancel, por los molturadores-importadores, se procederá

por ese Ministerio, previos los trámites legales precisos, a devolver a dichos molturadores las cantidades que se detallan en la relación que se acompaña.

2.º De todas estas bonificaciones se deducirán 25 céntimos de peseta por quintal métrico, con destino a los gastos de intervención y vigilancia de los trigos exóticos y de sus mezclas con los nacionales.

Las cantidades obtenidas por este concepto serán recaudadas en conjunto por la Dirección general de Aduanas, poniéndolas a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos.

3.º Los molturadores importadores a quienes afectan las bonificaciones arancelarias que se conceden por esta Real orden, que en el plazo de un mes, a contar desde su publicación

en la GACETA DE MADRID, no soliciten, sin causa justificada, de la Administración de Aduanas correspondiente la incoación del oportuno expediente para la devolución de parte de los derechos arancelarios, perderán todo derecho a la bonificación concedida, procediéndose por las Administraciones de Aduanas a liquidar los avales e ingresar en firme en el Tesoro la totalidad del importe de los derechos arancelarios y recargo transitorio que correspondan a los importadores molturadores que no lo hubiesen solicitado dentro del plazo fijado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA

| PUERTO importador. | VAPOR | PROVINCIA donde está enclavada la fábrica. | INDUSTRIAL ADQUIRENTE | CANTIDAD de trigo que se bonifica. <i>Quintales métricos.</i> | BONIFICACION plata por quintal métrico. <i>Pesetas.</i> | BONIFICACION plata por partida. <i>Pesetas.</i> |
|-----------------------|-----------------------------|--|---|--|--|---|
| Santander | Northborough | Cuenca | Sociedad Eléctrica Nuestra Señora de los Desamparados | 460,16 | 17,595 | 8.096,51 |
| Málaga | Hounslow | Granada | Manuel Fernández Gómez | 508,00 | 16,958 | 3.614,66 |
| Idem | Idem | Idem | Idem | 473,60 | 13,934 | 6.599,14 |
| Idem | Idem | Idem | Idem | 505,56 | 5,436 | 2.753,22 |
| Idem | Idem | Idem | Isabel Rattazzi, Viuda de Villanova | 511,45 | 6,057 | 3.097,85 |
| Idem | Idem | Idem | Idem | 448,72 | 15,416 | 6.930,92 |
| Huelva | Glenaster | Huelva | Juan J. López e Hijos | 488,96 | 8,532 | 4.171,80 |
| Idem | Zannis L. Cambanis, | Idem | Francisco Pérez de Guzmán | 26.889,12 | 16,574 | 445.660,27 |
| Idem | Shrewsbury | Idem | Idem | 1.074,91 | 11,074 | 11.903,55 |
| Idem | Glenaster | Idem | Idem | 8.297,93 | 15,333 | 128.223,23 |
| Idem | Shrewsbury | Idem (1) | Manuel Barrose León | 6.056,74 | 16,034 | 97.113,76 |
| Idem | Zannis L. Cambanis, | Idem (1) | Idem | 1.904,34 | 16,219 | 30.886,49 |
| Idem | Idem | Idem (1) | Sociedad Electro Industrial Rio Piedra | 1.992,92 | 8,143 | 16.223,34 |
| Santander | Idem | Idem (1) | Idem | 1.084,60 | 10,632 | 11.585,69 |
| Idem | Cody | León | Santiago Ahageme, Hijo | 1.000,00 | 23,567 | 23.567,00 |
| Idem | Sylvia de Larrinaga, | Idem | Lope Gutiérrez García | 1.644,72 | 23,238 | 38.220,00 |
| Idem | Cody | Idem | Hijo de Juan Crespo | 2.500,00 | 23,233 | 58.232,50 |
| Idem | Northborough | Idem | Varela y Temprano | 320,00 | 16,797 | 13.453,24 |
| Pasajes | Wiptekind | Guipúzcoa | Londañiz, Ubarrechena y Compañía | 44.050,27 | 13,197 | 801.582,76 |
| Idem | Gorbea-Mendi | Idem | Idem | 30.584,42 | 14,517 | 443.994,02 |
| Idem | Campus | Idem | José María Linazaroso | 4.799,76 | 16,012 | 76.853,75 |
| Bilbao | Yoanne Th. Vlassopu- los | Madrid | Sergio del Real | 994,70 | 19,237 | 18.140,34 |
| Valencia | Holmelea | Idem | Leoncio Bautista y Sobrino | 210,00 | 14,810 | 3.110,10 |
| Idem | Idem | Idem | Luis Sánchez Ruiz | 135,00 | 13,975 | 2.561,62 |
| Idem | Idem | Idem | Idem | 75,00 | 23,009 | 1.725,67 |
| Idem | Glenmorag | Idem | Industrias Electro Mecánicas de Getafe, S. A. | 5.333,77 | 13,732 | 73.540,96 |
| Idem | Holmelea | Idem | Eugenio Ramos Oler | 150,00 | 19,463 | 2.919,45 |
| Idem | Idem | Idem | Idem | 59,95 | 24,376 | 1.461,34 |
| Idem | Yoanne Th. Vlassopu- los | Idem | Juan de la Peña y Vicente | 1.193,00 | 18,957 | 22.615,70 |
| Irún | Irene S. Embiricos | Navarra | Hijos de Miguel Ciganda | 2.549,78 | 5,698 | 16.848,94 |
| Barcelona | Cabo Palos | Guadalajara | Salvador Sánchez Barbero | 834,03 | 21,233 | 19.031,47 |
| Idem | Trevarrace | Idem | Benigno Bueno | 1.491,94 | 17,532 | 26.156,69 |
| Idem | Cabo Palos | Idem | Electro Harinera de Sacedón | 498,85 | 20,353 | 10.155,58 |
| Santander | Lundy-Light | Avila | Sáez e Izquierdo | 2.534,54 | 16,477 | 40.000,32 |
| Idem | Idem | Idem | Gerardo Martín Heredero | 519,84 | 22,084 | 12.142,66 |
| Bilbao | Alberto Passini | Alava | José San Román Vega | 549,84 | 22,363 | 12.290,57 |
| Idem | Idem | Idem | Viuda de Luis Manterola | 1.636,03 | 23,133 | 39.225,73 |
| Idem | Swiftway | Idem | Idem | 229,80 | 18,872 | 4.336,73 |
| Idem | Ravenshoe | Idem | Enrique Zulueta Gamiz | 5.245,72 | 19,262 | 101.043,05 |
| Santander | Lundy-Light | Palencia | Hijo de Calderón | 5.170,45 | 24,252 | 125.393,75 |
| Idem | Ravenshoe | Idem | Sobrinos de Policarpo Zurita | 2.199,34 | 19,839 | 43.742,67 |
| Idem | Idem | Idem | Idem | 1.035,03 | 22,678 | 23.472,41 |
| Valencia | Astoy-Mendi | Teruel | Francisco Garzarán Torán | 1.822,85 | 12,995 | 24.427,22 |

(1) Aforado a nombre de D. Francisco Pérez de Guzmán.

| PUERTO im portador. | VAPOR | PROVINCIA dónde está enclavada la fábrica. | INDUSTRIAL ADQUIRENTE | CANTIDAD de trigo que se bonifica. <i>Quintales métricos.</i> | BONIFICACION plata por quintal métrico <i>Pesetas.</i> | BONIFICACION plata por partida. <i>Pesetas.</i> |
|------------------------|--------------------|--|---|--|---|---|
| Sevilla | Cradón | Sevilla | Eusebio Guillén García..... | 1.640,86 | 21,400 | 35.114,40 |
| Idem | Albuera | Idem | Andrés Sánchez Pastor y Sánchez Grande..... | 1.801,87 | 15,907 | 28.482,15 |
| Idem | Chadón | Idem | Idem | 16.528,83 | 19,374 | 320.229,55 |
| Idem | Saven Seas Trader | Idem | Francisco Clavero Ramirez..... | 14.649,44 | 9,823 | 143.974,69 |
| Idem | Albuera | Idem | Idem | 2.703,76 | 14,884 | 39.161,25 |
| Cádiz | Saxibby | Idem | Francisco Fernández Alcázar-Caballero..... | 2.591,00 | 13,627 | 36.307,55 |
| Sevilla | Stotaan | Idem | Eduardo Sánchez Palencia..... | 2.491,00 | 10,283 | 25.614,95 |
| Santander | Lundy-Light | Soria | Marqués y González..... | 1.424,61 | 21,091 | 18.554,80 |
| Idem | Idem | Idem | Idem | 776,24 | 23,989 | 34.090,91 |
| Idem | Ravenhoe | Idem | Nicasio Ransanz Ruiz..... | 328,94 | 24,867 | 18.914,64 |
| Idem | Sylvia de Larinaga | Idem | Idem | 549,84 | 20,940 | 7.898,83 |
| Idem | Lundy-Light | Idem | Isaac García Alonso..... | 1.649,52 | 24,013 | 11.513,64 |
| Idem | Idem | Idem | Idem | 822,35 | 22,123 | 36.492,33 |
| Idem | Sylvia de Larinaga | Idem | Eléctrica de Soria, S. A..... | 549,84 | 21,992 | 20.902,49 |
| Barcelona | Treearne | Zaragoza | Idem | 342,80 | 20,117 | 12.092,08 |
| Idem | Trevethoe | Idem | Eduardo Bozal Catiuela..... | 2.000,00 | 16,966 | 6.896,10 |
| Idem | Idem | Idem | Idem | 299,00 | 6,711 | 33.932,00 |
| Tarragona | Nollington Court | Idem | Viuda de Miguel Soláns..... | 1.499,20 | 16,711 | 2.006,58 |
| Idem | Irene S. Embiricos | Idem | Juan Soláns Soláns (Sucesores)..... | 2.235,36 | 21,554 | 32.313,75 |
| Barcelona | Trewin | Idem | Idem | 400,00 | 21,906 | 48.967,79 |
| Tarragona | Cabo Tortosa | Idem (1) | Harinera del Pilar, S. A..... | 4.000,00 | 6,733 | 2.693,20 |
| Idem | Trewin | Idem (2) | Idem | 400,00 | 22,123 | 88.492,00 |
| Barcelona | Roofian | Idem | Idem | 1.000,00 | 6,769 | 2.707,60 |
| Idem | Ryufuku Maru | Idem | Antonio Morón..... | 2.000,00 | 19,681 | 19.681,00 |
| Idem | Treearne | Idem | Antonio Duplá Aguilar..... | 2.000,00 | 15,618,00 | 15.618,00 |
| Idem | Glenmorag | Idem | Matias Guerra Llanos..... | 904,80 | 7,809 | 38.366,00 |
| Gijón | Lomas | Salamanca | Viuda de Santos Allen..... | 510,00 | 19,183 | 16.876,32 |
| Idem | Aghios Georgios | Idem | Idem | 3.982,81 | 18,652 | 10.020,99 |
| Idem | Nordsoen | Idem | Idem | 3.037,90 | 17,171 | 68.388,83 |
| Idem | Lomas | Idem | Ramón Capdevilla Gelabert..... | 1.536,00 | 18,260 | 61.812,15 |
| Idem | Idem | Idem | Idem | 510,00 | 19,111 | 28.047,36 |
| Idem | Idem | Idem | Alonso Marcos Ayuso..... | 4.485,42 | 9,555,50 | 9.555,50 |
| Idem | Aghios Georgios | Idem | Idem | 1.009,97 | 17,581 | 78.875,75 |
| Idem | Eleri G. Embiricos | Idem | Idem | 935,41 | 21,324 | 21.517,40 |
| Idem | Kelsomoor | Idem | Idem | 1.050,00 | 21,708 | 21.391,28 |
| Bilbao | Nordsoen | Idem | Bernardo Olivera Sánchez..... | 2.000,00 | 20,949 | 21.996,45 |
| Idem | Lomas | Idem | Idem | 14.462 | 14,462 | 28.924,00 |
| Idem | Idem | Idem | Idem | 3.101,08 | 16,549 | 51.319,77 |
| Idem | Idem | Idem | Manuel Olivera Sánchez..... | 1.600,00 | 18,652 | 29.843,20 |
| Idem | Idem | Idem | Idem | 510,00 | 19,937 | 10.167,87 |
| Idem | Idem | Idem | Idem | 4.468,50 | 17,955 | 80.231,91 |
| Bilbao | Kelsomoor | Idem | Idem | 3.692,40 | 15,979 | 31.968,00 |
| Gijón | Nordsoen | Idem | Idem | 3.037,60 | 17,745 | 63.924,58 |
| Idem | Aghios Georgios | Idem | Idem | 1.009,06 | 20,479 | 62.207,01 |
| Idem | Idem | Idem | Francisco Rico Dominguez..... | 1.009,06 | 21,767 | 21.964,20 |
| Idem | Lomas | Idem | Juan Escudero Villapeceillin..... | 2.090,48 | 20,988 | 41.993,56 |
| Idem | Idem | Idem | Idem | 499,43 | 17,929 | 8.954,28 |
| Idem | Rijnclijk | Idem | Hija de José S. Sevillano..... | 4.778,20 | 15,302 | 75.505,11 |

(1) Aforado a nombre de Señora Viuda de Miguel Soláns.
 (2) Aforado a nombre de D. Matias Guerra Llanos.

| PUERTO Importador. | VAPOR | PROVINCIA donde está enclavada la fábrica. | INDUSTRIAL ADQUIRENTE | CANTIDAD de trigo que se bonifica. Quintales métricos. | BONIFICACION plata por quintal métrico Pesetas. | BONIFICACION plata por partida. Pesetas. |
|--------------------|----------------------------|--|--------------------------------|--|---|--|
| Gijón..... | Lomas..... | Salamanca..... | José Jiménez del Rey..... | 510,00 | 19,785 | 10.090,35 |
| Idem..... | Aghios Georgios..... | Idem..... | Idem..... | 3.041,25 | 21,156 | 64.340,68 |
| Idem..... | Lomas..... | Idem..... | Idem..... | 3.282,15 | 17,341 | 56.915,76 |
| Bilbao..... | Kalsmoor..... | Idem..... | Idem..... | 485,86 | 16,460 | 7.997,25 |
| Santander..... | Lundy-Light..... | Burgos..... | Redondo Hermanos..... | 1.649,52 | 22,473 | 37.069,66 |
| Idem..... | Northborough..... | Idem..... | Idem..... | 1.380,47 | 17,220 | 23.771,69 |
| Idem..... | Lundy-Light..... | Idem..... | García y Compañía..... | 954,73 | 23,503 | 22.439,01 |
| Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 2.749,20 | 21,817 | 59.979,29 |
| Idem..... | Northborough..... | Idem..... | Idem..... | 1.380,47 | 20,145 | 27.809,56 |
| Idem..... | Ravenshoe..... | Idem..... | Jesús Tournán..... | 207,01 | 21,751 | 4.502,87 |
| Idem..... | Sylvia de Larrinaga..... | Idem..... | Idem..... | 328,94 | 21,934 | 7.214,96 |
| Idem..... | Idem..... | Idem..... | Hija de Inocente Lambarri..... | 920,31 | 16,497 | 15.181,43 |
| Bilbao..... | Antonios D. Kydoniefs..... | Idem..... | Domingo Viejo Prieto..... | 2.075,78 | 23,283 | 48.300,38 |
| Santander..... | Sylvia de Larrinaga..... | Idem..... | Idem..... | 3.289,42 | 21,176 | 69.656,75 |
| Bilbao..... | Antonios D. Kydoniefs..... | Idem..... | Julio Vivar..... | 1.037,89 | 25,812 | 26.790,01 |
| TOTALES..... | | | | 306.476,00 | | 5.272.501,61 |

Madrid, 26 de Diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

Núm. 495.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de Marina manifestando que se juzga más conveniente para el servicio que el Teniente de navío, técnico de ese Consejo Superior de Aeronáutica, D. Juan J. de Jáuregui y Gil Delgado, sea sustituido en los cargos que por ese Consejo conferidos desempeña, por el Oficial del mismo empleo, aviador naval, D. Manuel Alemán y de la Sota, en vez de serlo por el Capitán de corbeta, Ingeniero de Construcciones aeronáuticas, D. Juan Montis Villalonga, nombrado por Real orden núm. 348 de esta Presidencia, de 19 de Agosto último (GACETA 12 Septiembre).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer sea aceptada la propuesta, por reunir las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Marina y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.607.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, apartado C), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y vacante por haber sido también promovido a otro cargo D. Rafael Martínez-Lage, que la servía, a don Antonio Vives y Ginard, que ocupa el primer lugar en la escala de Jefes de Negociado de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.608.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, apartado C), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 7.600 pesetas y vacante por haber sido también promovido a otro cargo D. Antonio Vives, que la servía, a D. Juan Alvarez y Martínez, que ocupa el primer lugar en la escala de Jefes de Negociado de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.609.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, apartado D), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y vacante por haber sido también promovido a otro cargo D. Juan Alvarez, que la servía, a D. Angel Moreno y Chorot, que ocupa el primer lugar en la escala de Oficiales de Administración de primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.610.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, apartado E), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración ci-

vil del Estado de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y vacante por haber sido también promovido a otro cargo D. Angel Moreno Chorot, que la servía, a D. Julio Hernández y Fernán-Valcárcel, que ocupa el primer lugar en la escala de Oficiales de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.611.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, apartado E), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y vacante por haber sido también promovido a otro cargo D. Julio Hernández, que la servía, a D. Luis Uría y Clemente, que ocupa el primer lugar en la escala de Oficiales de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.612.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, apartado F), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio del mismo año, en relación con la Real orden de 2 de Julio de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración civil de tercera clase del Cuerpo administrativo de es-

te Ministerio, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, y vacante por haber sido promovido a otro cargo D. Luis Uría, que la servía, a D. Eugenio Morán y Cañibano, que ocupó el primer lugar del Cuerpo de Aspirantes a plazas de la misma categoría, en virtud de oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.613.

Ilmo. Sr.: El Cuerpo de Prisiones, incluyendo en tal denominación tanto a los funcionarios de la Sección técnica como a los de la auxiliar y la facultativa, y, para los efectos de la presente disposición, también a los Guardianes penitenciarios y a las Celdadoras, es de los pocos que actualmente no ha logrado constituir una Asociación que, a base de una mutualidad cordial y bien equilibrada, pueda llevar a sus miembros y a las familias de éstos, en momentos de angustia económica, un auxilio último.

Es, sin embargo, aspiración antigua de los funcionarios de Prisiones llegar a constituir una Asociación con los fines expresados, y la actuación y el proceder de tales funcionarios que, en los años que lleva al frente de este Departamento el Ministro que suscribe, ha sido constantemente loable por su eficiencia y por su corrección, obliga al Gobierno a procurar que tan legítima aspiración se realice, tanto más cuanto que se trata de un Cuerpo donde la mayoría de sus miembros percibe haberes escasos y a los que, por tanto, ha de serles más frecuente la producción de situaciones económicas apuradas y más difícil obtener su solución.

Desea, pues, el Gobierno que la Mutualidad para el auxilio entre los funcionarios de Prisiones sea un hecho, y está dispuesto a contribuir a lograrlo. Pero claro es que la Mutualidad de que se trata debe empezar a funcionar modestamente y desarrollar de menos a más sus diversos fines. Siempre fué lo mejor enemigo de lo bueno. Por ello, pretender que, desde el primer momento, la Asociación que se constituya atienda al socorro de las familias de los funcionarios en los tristes casos de defunción de éstos, a la educación de sus huérfanos, a préstamos de cantidades en casos de

traslado, a la asistencia facultativa en las enfermedades, etc., sería llevar rápidamente a la nueva institución a un seguro fracaso. Pero si al crearse, la Asociación establece los fines a cuya realización podrá aspirar, y se limita, por el momento, a atender a uno de ellos, por ejemplo, el de socorro de la familia en el caso de defunción de un asociado, en cantidad suficiente para que aquélla pueda atender a su instalación en el lugar que la convenza y hacer frente a las primeras necesidades determinadas por su nueva situación, para ir acometiendo gradualmente el desarrollo de los otros fines a medida que los recursos disponibles permitan, es de confiar en que la Mutualidad prosperará y en ella encontrarán los asociados remedio para muchos males que hoy sufren.

Estimando que el Cuerpo de Prisiones está probadamente capacitado para ello, desea el Gobierno que sean los mismos funcionarios los que administren su Asociación mutualista, sin otra intervención por parte del Estado que la natural de velar por su funcionamiento y asegurar la legítima y acertada aplicación de las cantidades con que contribuyan. Y para encauzar la nueva actividad hacia sus fines, en el período constituyente de la Asociación, ninguno más indicado que V. I., que, en más de cuatro años de labor loable en su actual cargo, ha sabido ganar por sus iniciativas y por su rectitud prestigio difícilmente superable en el Cuerpo mencionado, robusteciendo su disciplina y acrecentando sus méritos.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que bajo la presidencia de V. I. y en la Dirección general de su cargo, se constituya una Comisión organizadora de la Asociación mutualista de funcionarios del Cuerpo de Prisiones, de la que formarán parte como Vocales el Director de la Prisión Celular de Madrid D. Ricardo Mur, el Inspector central D. Antonio Gutiérrez, el Director de la Escuela Industrial de Alcalá de Henares D. José de las Heras, el Administrador de la Prisión de Mujeres de Madrid D. Antonio Hardia, el Maestro de la Prisión Celular de Madrid D. Heriberto Palencia y el Oficial del mismo Establecimiento D. Ramón Crespo Seisdedos, que actuará como Secretario.

2.º Que la susodicha Comisión, antes de 1.º de Marzo próximo, redacte y presente a este Ministerio para su estudio y aprobación definitiva, salvo las modificaciones que resulten pro-

cedentes, un proyecto de Estatuto de la Asociación indicada en el número anterior, adoptando para tal Estatuto, aparte de las demás que estime adecuadas, las bases siguientes:

a) Que puedan pertenecer a la Asociación todos los funcionarios del Cuerpo de Prisiones de las Secciones técnica, auxiliar y facultativa, Guardias de Prisiones y Celadores, actualmente en activo o excedentes; pero teniendo en cuenta la edad de cada uno determinante de su probable aportación para fijar los beneficios pecuniarios que hayan de obtener, en forma que éstos no perjudiquen al desarrollo normal de la Mutualidad.

b) Que una vez constituida la Asociación y transcurrido el plazo que se fije para la inscripción en la misma de los funcionarios que quieran integrarla, no se admita la inscripción de nuevos funcionarios más que dentro del primer mes de su ingreso en el Cuerpo o pagando todas las cuotas mensuales que el solicitante hubiera debido satisfacer desde dicho ingreso en el Cuerpo y siempre que ni por la edad ni por ninguna otra circunstancia deba presumirse perjuicio probable para la Asociación.

c) Que se determinen concretamente los fines que ha de realizar la Asociación encaminados a que las familias de los asociados que fallezcan, cuando esta desgracia ocurra, puedan disponer de los recursos necesarios para atender a los gastos de enterramiento y lutos y a los de atender a su traslado de residencia y su instalación definitiva, a la educación, instrucción y aun sostenimiento de los huérfanos que deje el asociado; a prestar asistencia facultativa a los asociados en los casos de enfermedad de ellos o de los parientes a cuyo cuidado vengán obligados; a anticiparles en condiciones módicas las cantidades que necesiten en casos de traslados o en otras circunstancias que les obliguen a gastos no previstos, estableciendo normas que aseguren el reintegro en condiciones adecuadas, y a cualquier otro fin benéfico, cultural o de asistencia mutua que el estado económico de la Asociación permita atender sin su quebranto; pero fijando cuál ha de ser el primero de estos fines a realizar y escalonando los otros para que vayan siendo realizados conforme a los recursos de la Asociación.

d) Fijar los recursos de la Asociación, incluso aquellos con que el Estado deba contribuir, pero evitando exacciones a los ciudadanos particulares ajenos a los servicios de Prisiones; fijar igualmente las cuotas contributivas de los asociados, siempre en relación con sus circunstancias al

ingresar en la Asociación y con los mayores emolumentos que durante su carrera vayan percibiendo, y expresar con toda claridad los deberes y los derechos en cada caso relacionados con los fines sociales de los asociados y de los beneficiarios.

e) Establecer la organización social de modo que el organismo directivo central resida en Madrid, en local que designará la Dirección general de Prisiones y esté integrado por asociados con la misma residencia, procurando que los haya de las diversas Secciones y categorías; que se reserve al Gobierno, por medio del Ministro de Justicia y Culto, la designación de su Presidente, que deberá recaer sobre un asociado o sobre persona que haya sido Ministro de Gracia y Justicia o de Justicia y Culto, o haya sido Director general de Prisiones y pertenezca o haya pertenecido a la Magistratura o al Ministerio fiscal con categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, y que los organismos delegados del Central o relacionados con éste que se establezcan, estén integrados exclusivamente por asociados de sus respectivas residencias; pero reservando siempre al Gobierno y sus delegados las facultades inspectoras necesarias para que en todo tiempo puedan ser conocidos la marcha y el estado de la Asociación, tanto general como local.

3.º Que para que la Comisión organizadora nombrada pueda cumplir su misión con audiencia de todos los funcionarios a quienes interesa, pueda cada uno de ellos elevar a la Comisión nombrada, antes del 15 de Enero próximo, cuantas ideas y proyectos estimen conveniente sobre la materia, haciéndolo concretamente y con separación en lo relativo a cada punto, para facilitar la clasificación y estudio por parte de la Comisión; y

4.º Que el Director general de Prisiones facilite a la Comisión general el local, personal y material que ésta necesite para el cumplimiento de su misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.614.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los Reales decretos de 17 de Diciembre de 1926, disponiendo la creación del Cuerpo de Guardianes de Prisiones; de 21 de Mayo de 1928, aprobando

el Reglamento para su aplicación, y el de 14 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque concurso para la provisión de 60 plazas de Aspirantes a Guardianes de Prisiones, dotadas con la asignación anual de 1.500 pesetas, con derecho al ascenso a plazas de 2.000 y 2.500 pesetas, según lo dispuesto en la última de las disposiciones citadas, compatible con el percibo de haberes militares de retiro, sin que esta gratificación pueda servir para mejorar el que ya disfruten los interesados, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes a Guardianes deberán ser Suboficiales y Sargentos, procedentes de la Guardia civil, Seguridad, Carabineros e institutos similares del Ejército y la Armada: Suboficiales y Sargentos de los referidos Cuerpos e Institutos, Cabos, Guardias de primera y segunda clase de la Guardia civil, Seguridad, Carabineros, etc., o Cabos de los demás Cuerpos militares, por este orden de preferencia, que no hayan cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

2.ª Los solicitantes deberán ser sometidos a un reconocimiento médico, que se practicará en las Prisiones en que radiquen las Inspecciones provinciales, por un Médico del Cuerpo de Prisiones, o, en su defecto, por un forense.

Los Médicos se limitarán en sus certificaciones a manifestar si el interesado tiene aptitud física suficiente para el desempeño de la función de que se trata.

3.ª Declarada su aptitud física, serán sometidos a un examen oral, que versará sobre las materias comprendidas en la cartilla penitenciaria, publicada en la GACETA DE MADRID de 30 de Mayo de 1928, con las modificaciones establecidas en el Reglamento de 24 de Diciembre de dicho año (GACETA del 31).

4.ª Los concursantes deberán presentar sus instancias, en las Inspecciones provinciales que radican en todas las capitales de provincia, en el plazo de treinta días naturales, y, por tanto, consecutivos, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, debiendo ser extendidas en papel de clase octava, suscritas por los respectivos interesados y acompañadas de los documentos siguientes:

a) El que acredite su situación de retiro. Si en él no consta la edad del interesado ni su haber pasivo, se justificarán estas circunstancias de modo bastante, con la resolución que concedió dicho haber, o copia certi-

ficada de ella; así como, en su caso, con certificación del acta del nacimiento o partida de bautismo en su defecto.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, para acreditar que el interesado no ha sido condenado.

c) Certificación de buena conducta.

5.ª Al expirar el plazo señalado en la regla anterior, las Inspecciones provinciales remitirán a la Dirección general del Ramo relación nominal de los aspirantes que, por haber presentado su documentación completa dentro del mismo, hayan sido admitidos a examen.

6.ª El día 15 de Febrero próximo, y previo el reconocimiento señalado en la condición segunda, las Juntas de Disciplina de las Prisiones provinciales procederán al examen de suficiencia a que alude la condición tercera, fijándose en el local del Establecimiento, con la debida antelación, el anunció que señale la hora en que darán comienzo estos ejercicios.

Las calificaciones serán exclusivamente de aprobado o desaprobado.

7.ª Los Tribunales calificadoros, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento, elevarán al Centro directivo la propuesta, en la forma prevenida en el mismo, para que por la Dirección general se proceda, por el orden de preferencia que se consigna en la regla primera, y de menor a mayor edad, dentro de cada clase, a la formación de la lista general de aspirantes que han de ir cubriendo las 60 plazas a que se refiere esta convocatoria, a medida que se produzcan las vacantes.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, la Dirección general, al formar la lista a que alude la regla anterior, podrá excluir de los propuestos a los que no reúnan todos los requisitos legales exigidos.

9.ª Si, a juicio de alguna Junta de Disciplina, surgiera alguna duda sobre la interpretación de las reglas a que ha de sujetarse la presente convocatoria, elevará inmediatamente consulta a la Dirección general, que en el plazo más breve posible resolverá sobre la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.615.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, a la categoría de Juez de término en la vacante producida por haber sido también promovido D. Antonio Domínguez, a D. Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Torrelavega, de ascenso, en la provincia de Santander, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 1.616.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y en la Real orden de 5 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso, en la provincia de Lérida, vacante por promoción de D. Antonio Domínguez, a D. Eduardo Ibáñez Canteiro, Juez de primera instancia, de ascenso, en situación de cesante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.617.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Juez de primera instancia e instrucción de Cañete, con categoría de entrada, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo

de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 1.618.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cañete, de entrada, en la provincia de Cuenca, vacante por excedencia de D. Francisco Corrales, a D. Anastasio Escalonilla Figueroa, Aspirante a la Judicatura con el número 9 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Habiéndose padecido error material de imprenta en la Real orden número 1.600, de este Ministerio, inserta en la GACETA del día 29 del corriente, se publica a continuación debidamente rectificada.

Núm. 1.600 (rectificada).

Vista la instancia elevada a este Centro por D. Ramón Lozano Zorzano, excedente de la Carrera judicial, actualmente Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Sevilla, recurriendo contra la Real orden de este Ministerio de 26 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 27), por la que se le dió de baja en el escalafón de la Carrera judicial, en el que venía figurando como tal excedente, por conceptuarlo comprendido en los preceptos de la Real orden de 20 de Junio anterior (GACETA del 21), estimando que se había incurrido, al acordar su baja, en el supuesto erróneo de que ya habían transcurrido los diez años de situación de excedencia, siendo así que éstos no se cumplían hasta el 21 de Noviembre siguiente, y teniendo en cuenta que, efectivamente, por un error material de cómputo, se dió de baja al recurrente, que en realidad no

cumplía los diez años de excedente hasta el 21 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje sin efecto la Real orden de 26 de Septiembre anterior, en cuanto por ella se dió de baja en el escalafón de la Carrera judicial al Juez de primera instancia, excedente, D. Rafael Lozano Zorzano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 979.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del mes de Enero próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plaza española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de cuarenta y cuatro enteros treinta céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 980.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias, durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del

Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Enero próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la pesetas igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Bulgaria, cinco enteros 203 milésimas, y Yugo eslavía, 12 enteros 786 milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.530.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 1.153, de 3 de Octubre último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Eugenio Mañero y Miguel, con destino en Huelva, autorizándole para trasladarse a Aranda de Duero; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1929.

El Director general
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Huelva.

Núm. 1.531.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Rea-

les órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 1.432, de 26 de Noviembre último, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña Amparo Verdejo y García, con destino en Aracena; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre, que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Huelva.

Núm. 1.532.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. José Caro y Tornadizo, con destino en Cádiz, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.943.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta fa-

cultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada "Versos de Góngora", de la que es autor la Real Academia de Ciencias de Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor del Presidente de dicha Academia, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

INFORME QUE SE CITA

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra editada por la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, titulada *Versos de Góngora*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 12 de Diciembre último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"El libro titulado *Versos de Góngora*, con cuya publicación quiso celebrar el tercer centenario de la muerte del gran poeta la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, es una abundante y bien formada colección de las más inspiradas y más representativas de las composiciones del autor de *Polifemo*, ya que en ellas no faltan muestras escogidas de ninguna de las diferentes manifestaciones de su genio, ni de ninguno de los géneros poéticos que cultivó.

Como este informe no ha de referirse a los méritos del ilustre poeta, generalmente proclamados y reconocidos, sino a los de la edición publicada por la Academia cordobesa, el que suscribe ha de limitarse a hacer constar que, a su juicio, las poesías que la forman han sido elegidas con buen gusto, anotadas con oportunidad y erudición y, finalmente, impresas con esmero, y recomendar, de acuerdo con lo que se solicita, la adquisición de ejemplares, por creer que la citada obra tiene las condiciones de mérito relevante que las disposiciones vigentes exigen para figurar en las Bibliotecas públicas."

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón."

Núm. 1.949.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada "El turismo en la provincia de Madrid", de la que es autor D. Antonio Cantó Téllez,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Esta Real Academia de la Historia ha examinado el libro de D. Antonio Cantó, "El turismo en la provincia de Madrid", que para informe de los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900 le fué remitido por esa Dirección general de Bellas Artes.

"El turismo en la provincia de Madrid", según se inserta en su portada, es "Guía completa y práctica, histórico monumental y artística para uso del turismo de esa provincia, ilustrada con numerosos grabados intercalados en el texto y un mapa al final, con la red completa de carreteras del plan actual y futuro y los ferrocarriles que la cruzan, con varios cuadros sinópticos de las líneas de automóviles a todos pueblos y otros de las estaciones férreas de la provincia, con los itinerarios de la Sierra de Guadarrama".

Consta de cerca de cuatrocientas páginas, bien impresas, aun cuando algo apretada la letra para dar cabida a su excesiva y quizá minuciosas noticias.

Los numerosos grabados intercalados en el texto, dan alguna idea a los monumentos, parajes y paisajes que representan, así como las indicaciones de pueblos, castillos, Monasterios, ermitas, balnearios, manantiales, grutas, cuevas, carreteras, ferrocarriles y ríos que ligeramente se bosquejan en el mapa.

El volumen del libro permite que el viajero lo pueda consultar fácilmente. Está dividido en tres partes. En la primera expone la situación geográfica, hidrográfica, clima, producciones, orografía, hidrografía, comunicaciones, costumbres y cuantas

noticias puedan ser de algún interés. En la segunda se da a conocer y describen los 195 Municipios de la provincia, sin que figure la capital, "ya que no interesa al Turismo local" a juicio del autor. Nosotros consideramos que para el conocimiento de conjunto de toda la provincia, pudiera haberse incluido, economizando la monotonía de cuestionarios de serie y quizá recargada descripción de poblaciones y sitios como Alcalá, Aranjuez, El Escorial, El Pardo y algunos otros a pesar de su interés monumental. Aligerado el texto de más o menos copiosas y eruditas descripciones, que no siempre interesan y responde a la divulgación que requiere el excursionismo fácil y rápido, por lo general, así como de anécdotas y tradiciones más o menos verídicas, la descripción de la capital podría figurar sin dar más extensión a la obra, lo que formaría un plan de conjunto muy interesante e instructivo en una Guía de la provincia de Madrid.

Apuntada esta ligera indicación consideramos que, en principio, esta obra es de interés y utilidad por sus noticias, así como el concienzudo trabajo del autor de este apreciable libro de vulgarización denominado "El turismo en la provincia de Madrid".

Tal es el parecer de esta Real Academia, que en nombre de la misma y por acuerdo y para los oportunos efectos, tengo el honor de trasladar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Núm. 1.950.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de San Fernando, acerca de la obra titulada "Ramón Amadeu", de la que es autor D. Evelio Bulvena,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 16 ejemplares de la citada obra, al precio de 25 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 400 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

INFORME QUE SE CITA

Por la Dirección general del digno cargo de V. I. ha sido remitida a informe de esta Real Academia la obra original de D. Evelio Bulvena Estran-

ny, titulada "Ramón Amadeu, maestro imaginero catalán de los siglos XVIII y XIX".

Este Cuerpo artístico, previo informe de su Sección de Escultura, ha acordado hacer presente a V. I. que en esta monografía se da a conocer de un modo bastante completo, y se trata de hacer sentir, la obra de un modesto escultor que, si no aspira a realizar un gran arte, sí llega a representar, tan bien como cualquier otro, el arte popular de una de nuestras Regiones.

Ramón Amadeu fué hijo de un zapatero de Barcelona. Comenzó su vida siendo alfarero, después muñequero de belenes para Navidad y acabó en imaginero, labrando santos, sin otro fin ni ideal que el arrancar el rezo a los fieles.

Aunque solicitó, en 1778, alguno de los honores con que distingue a los profesores que halla dignos la Real Academia de San Fernando y ésta lo nombró "Academia Supernumerario en la Escultura", fué siempre un artista moderno, sencillo en sus costumbres, y más sencillo aún en sus ideales, a quien no llegaron a envanecer los honores ni tampoco la admiración y sincera amistad que parece le profesaba nuestro buen Rey Carlos IV. La fuente más copiosa de su inspiración estuvo siempre en la naturaleza, en la vida, pero en la vida concreta, bien la individual de sus amigos y conocidos o bien en la de su pueblo o región, no parece que intentara jamás depurar ni seleccionar formas y mucho menos emociones, limitándose sólo a copiar lo que veía en la calle o en su casa y tal como lo veía. Pero tampoco su pueblo, sus amigos y conocidos, sus clientes, hasta sus protectores le pedirían nunca otra cosa, y no debe olvidarse que el arte ha sido siempre, y ante un producto social, y que ni siquiera el genio, que muchas veces, no todas, guía a enceuzar los gustos de su tiempo, se sustrae a esta regla, que el genio no puede menos de ser hijo del pueblo, tener la raigambre de su inspiración en sus ideales y aspirar con su arte a realizarlos.

Además, la Historia no está integrada sólo por el gran arte, que éste muchas veces no es más que la resultante del pequeño, el punto donde culminan en su pleno desarrollo las tendencias populares, la historia es todo, el artista genial y sus predecesores, la máxima belleza y las causas que la originaron, y en este sentido, el escultor Ramón Amadeu, aunque muy modesto, tiene un alto valor, ya que su arte es muy típico de su tiempo y su región cristaliza de un modo admirable el sentir general, pudiendo explicar con sus obras mucho de lo que vino después de Cataluña, como desde luego nos hace ver un último momento de la imaginaria española agonizante.

Y este interés que ya por sí tiene el artista, se aumenta por la discreción y entusiasmo que el escritor don Evelio Bulvena Estrany ha puesto en su hermoso libro. Este es ameno, cosa difícil en estas monografías; perfectamente documentado, con lo que se da al lector confianza en la veracidad de los hechos que se narran o de los juicios que se sientan: bien ordenado,

aumentando así la facilidad de la lectura; y de una crítica que, por lo general, es acertada, aunque peque en algunas ocasiones de extremada en los entusiasmos.

Es, pues, un libro interesante, bien escrito, y como trata de un escultor muy del pueblo y muy próximo, en tiempo a nosotros, todos los sentimos aún y nos complacemos con su obra.

Todo lo cual tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Núm. 1.951.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra titulada "San Francisco de Asís", de la que es autor D. Ignacio Bañer Landan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 20 ejemplares de la citada obra, al precio de 25 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El Sr. Académico de número de esta Corporación, encargado de examinar la obra titulada "San Francisco de Asís, Curso de conferencias organizado por el Colegio de Doctores de Madrid", ha emitido el dictamen siguiente:

"El Colegio de Doctores de Madrid ha escogido en este volumen, de artística presentación, el curso de conferencias por él organizadas acerca de la personalidad de San Francisco de Asís, con ocasión del VII centenario de su muerte, pronunciadas el año 1926 en la Real Academia de Jurisprudencia. Son quince las conferencias y diversos temas, en relación con los múltiples aspectos que presenta la excelsa y sin par figura del Poverello; histórico, literario, artístico, religioso, filosófico y social.

En cuanto al mérito de la obra, mejor que la apreciación personal, es garantía de su valor la Corporación organizadora de las conferencias y las personalidades de alto relieve intelectual y social a quienes éstas fue-

ron encomendadas; entre las cuales honran la publicación los miembros de nuestra Academia: los señores Goicochea, Zaragüeta y López Núñez; Elías Tormo, Eduardo Marquina, Blanca de los Ríos y Ceferino Palencia; los Padres Getino, Mauricio López y Sarasolo, franciscanos; el Obispo de Salamanca, Frutos Valiente, el Embajador de Italia, Marqués Paullucci de Calboli y el Diputado italiano Carlos Barduzzi, cerrando el volumen la conferencia del Nuncio de Su Santidad, Monseñor Tedeschini.

Nota que merece consignarse: el producto de la venta de este libro quedará a beneficio de la Ciudad infantil; el Colegio de Doctores de Madrid y su Presidente, creen interpretar así el espíritu del *Poverello*, que tanto amó a los niños.

Conclusión: El Académico ponente tiene el honor de proponer a la Academia su dictamen favorable en orden a los efectos y con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 10 de Junio de 1909."

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, por acuerdo de la misma, tengo el honor de comunicárselo a V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta.

Núm. 1.952.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada "El cuervo blanco", de la que es autor don Ramón Goy de Silva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 125 ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El Sr. Académico de número, encargado de informar acerca de las obras de D. Ramón Goy de Silva, tituladas *Cuentas de la Lavandera* y *La Corte del Cuervo Blanco*, que acompañaban a las atentas comunicaciones de V. I., fechadas a 5 de Abril último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"Por encargo del Sr. Director, y honrándome con ello, presento a la Academia un breve informe sobre los libros *Cuenta de la Lavandera* (poesía lírica) y *La Corte del Cuervo Blanco* (poesía dramática), cuyo autor, don Ramón Goy de Silva, solicita la adquisición de ejemplares, por el Estado, con destino a las Bibliotecas públicas.

Harto conocía la personalidad literaria del Sr. Goy de Silva, excuso su presentación y su examen aunque no le escatimo mi aplauso y mi afectuosa simpatía. Encabeza el libro *Cuenta de la Lavandera* un manifiesto de encendido entusiasmo de belleza y juvenil rebeldía. Paladín de nuevas formas líricas, Godoy de Silva exalta con viriles acentos el triunfo de otras auroras insospechadas. Pero en esta misma proclama, que yo encuentro feliz y bella, desenfadada y arrogante, surgen ya arrepentimientos patentes, que indican ciertos temores del autor ligeros sobresaltos al iniciar el vuelo para perderse en horizontes no muy claros.

¡Guerra de redención!

Rompamos trabas...

Rompamos viejos moldes.

(No los antiguos moldes, admirables y eternos, que son norma y patrón de las ideas.)

Y esta vacilación de su vuelo refleja el espíritu de todo el libro. El autor quiere ser, por legítima ambición literaria, iconoclasta, rebelde, porque renovarse es vivir; pero su buen sentido y su buen gusto lo llevan inconscientemente a otros senderos más sencillos donde las flores de su alma nacen sin artificio alguno y con fresca y sana naturalidad. Y así se mezclan confundidas en las composiciones de *Cuenta de la Lavandera*, algunas extravagantes y deliberadamente prosaicas con otras de encantadora ingenuidad y delicadeza, *Novias*, *Las Colegias*, por ejemplo.

La Corte del Cuervo Blanco es una preciosa fábula escénica, de noble estirpe, concebida con facilidad y dichosamente lograda. Son sus personales aves e insectos que una acción dramática con claridad y desarrollo con interés y viveza, consiguen con sus aleteos y píos, sus zumbidos, arrullos e irrisaciones, la emoción del dolor humano. Cuando se habla en España del teatro poético—en su más amplia significación—, entre las obras de fantasía más ricas y encontradas, será de justicia incluir, por su forma y por su pensamiento, esta *Corte del Cuervo Blanco*, de Goy de Silva, aunque no haya logrado el bautismo de luz de las candilejas.

Así, pues, y en atención a las consideraciones expuestas, yo me permito insistir señaladamente en el elogio de *La Corte del Cuervo Blanco*, que, satisfaciendo los deseos del autor, bien se puede gallardear con el indispensable y alto distintivo de mérito relevante."

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerado la obra titulada *La Corte del Cuervo Blanco* digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 370.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 12 de Abril de 1926, por la que se constituía la Oficina Reguladora de la producción, fábrica y venta de sales potásicas, prevista en el artículo 11 de la Ley de 4 de Julio de 1918:

Visto el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, promulgado en 23 de Octubre del mismo año:

Considerando que con arreglo a lo que dispone el citado artículo, los Vocales electivos de la expresada Oficina, así como los Diputados provinciales designados por las Diputaciones respectivas, serán renovados cada tres años, quedando autorizada la reelección de los mismos; por lo que, habiendo transcurrido el plazo señalado, procede la revisión de los nombramientos acordados y la confirmación de poderes o su rectificación,

S. M. el Rey (q. D. g.), una vez evacuadas las consultas formuladas al efecto, ha tenido a bien disponer, de acuerdo con las respectivas propuestas, que continúen formando parte de la Oficina Reguladora de la producción, fábrica y venta de sales potásicas los Sres. D. Benito de Pomés y Pomar, Conde de Santa María de Pomés; Marqués de Casa Pacheco y Barrón de Esponellá, que vienen representando en dicho organismo a la Diputación provincial de Barcelona; Asociación general de Ganaderos e Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, respectivamente.

En representación de la Asociación de Agricultores de España y Confederación Nacional Católico-Agraria, formarán parte de dicha Oficina, en lo sucesivo, los Sres. D. Jesús Cánovas del Castillo y Vallejo y D. Fernando Martín Sánchez, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 371.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, durante el mes de

Enero de 1930, rijan en España para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, los mismos precios que rigen actualmente, o sean los que fueron fijados por Real orden de 31 de Julio último, publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º de Agosto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 372.

Excmo. Sr.: Visto lo que dispone el último párrafo del artículo 20 del Real decreto-ley de 7 de Septiembre último, a propuesta del Ministro de Economía Nacional y de conformidad con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien elevar a dos el número de los representantes de las Industrias Electroquímicas civiles en el Consejo de la Energía y designar como tales a los Sres. D. Alfonso de Olano y Tinckler y a D. Celedonio José Pueyo y Lesma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo de Energía.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.707.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por el Secretario de los Comités de Artes Blancas de Valencia, D. Mariano Fernández Noria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar Secretario de dichos Comités a D. Enrique Hernández Sánchez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

Real orden.—24 de Diciembre de 1929.—Nombrando Cónsul de la Nación en Torreón al Secretario de segunda clase, en situación de supernumerario, D. Vicente Taberna Lataza.

CANCELLERÍA

Observados algunos errores de copia en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 12 de los corrientes, se rectifican en la forma siguiente:

La Legación de los Países Bajos en esta Corte participa haber sido depositado en El Haya, con fecha 22 de Noviembre último, la adhesión del Gobierno de Estonia al Convenio de Procedimiento civil, firmado en El Haya el 17 de Julio de 1905, y que dicha adhesión entrará en vigor el 22 de Enero de 1930 entre Estonia y los antiguos Estados adheridos, excepto Francia (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Hungría, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Rumania, Suecia y Suiza), Polonia, Ciudad Libre de Dantzig, Finlandia y Checoslovaquia.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a la GACETA de 30 de Abril de 1909, en que figura el texto del referido Convenio.

Madrid, 27 de Diciembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Badajoz a instancia del soldado del Batallón Cazadores de Africa, número 8, hoy de Tarifa, número 5, Cornelio Martín Toro, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer lesiones de los plexos lumbar y sacro, con atrofia de la extremidad inferior izquierda, a consecuencia de herida producida por bala del enemigo el día 8 de Mayo de 1926, con ocasión de la ocupación de las lomas de Iberloken (Alhucemas), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que dichas lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Su-

premo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción Ceuta-Tetuán a instancia del Cabo del Tercio Juan Ocaña García, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer anquilosis de la cadera derecha, a consecuencia de herida producida por bala del enemigo el día 7 de Mayo de 1927, en el combate sostenido en el zoco Farracal (Alhucemas), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al mencionado Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta y sexta Regiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación que se cita.

| CLASES | N O M B R E S | DESTINOS | F E C H A DE LA CARTA DE PAGO | Número de la carta de pago. | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago. | SUMA que debe ser reintegrada. Pescas. | OBSERVACIONES |
|---------------|-------------------------------------|--|-------------------------------------|-----------------------------------|---|---|---|
| Recluta | Vicente Chiralt Bernabé | Caja de Recluta de Valencia, núm. 37 | 28 Julio 1925 | 1.895 B | Valencia | 500,00 | Como comprendido en la Real orden de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87). Por ingreso hecho indebidamente. |
| Idem | Francisco Mandicó Calsina | Idem de Tarrasa | 19 Julio 1928 | 3.142 | Barcelona | 500,00 | |
| Idem | Juan Minguell Roselló | Idem de Barcelona, número 53 | 4 Julio 1925 | 920 | Idem | 500,00 | Por serie de aplicación el artículo 422 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reales órdenes-circulares de 22 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 213 y de 16 de Abril de 1926, <i>Diario Oficial</i> , núm. 87). |
| Soldado | Teodosio Armendáriz Veramendi | Regimiento de Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería | 3 Junio 1927 | 74 | Pamplona | 131,25 | Como comprendido en la Real orden-circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , 87). Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 21 Septiembre 1927 | 313 | Idem | 37,50 | |
| Recluta | Ramón Urrechaga Urrechaga | Caja de Recluta de Durango | 1 Febrero 1929 | 1 | Bilbao | 175,00 | Con arreglo a la Real orden-circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87), no teniendo derecho a la devolución de lo impuesto al acogerse a los beneficios de la exención del servicio militar según dispone el último párrafo de artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (<i>Diario Oficial</i> , número 243). |

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco J. Mosquera Caballero, Oficial de segunda clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Pilar Lajusticia y Solanas, Auxiliar de primera clase, adscrito a ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Francisco López Ramón, Auxiliar de primera clase, electo, de esa Dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Escario Bosch, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela por el plazo que determina la citada disposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Granada.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Octubre de 1929.

| | Pesetas |
|--|---------|
| JUBILACIONES | |
| D. Jesús Lagos Martínez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid | 1.800 |
| D. Baldomero Alcubilla Ontoria, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid | 1.200 |
| D. Vicente Cortés Pérez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona | 1.200 |
| D. Franciso Illán González, Guardia segundo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 450 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 1.125 pesetas, consignándose el pago en Madrid | 450 |
| D. Ramón Mella. Inédnito, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en La Coruña | 1.800 |
| D. Trifón Bermejo Lumberras, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.250 pesetas, consignándose el pago en Madrid | 1.950 |
| D. Antonio Galván González, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 3.250 pesetas, consignándose el pago en Madrid | 2.600 |
| D. Cristóbal Tronchoni Sillá, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pts. anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Valencia | 1.200 |
| D. Gregorio Gutiérrez Buñones, Sargento de Seguri- | |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| dad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500 pesetas, consignándose el pago en Madrid | 2.100 |
| D. Joaquín Riera Taberner, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500 pesetas, consignándose el pago en Valencia | 1.950 |
| D. Inocente Prieto y Fidalgo, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500 pesetas, consignándose el pago en Pontevedra | 2.100 |
| D. Eleuterio J. Viera López, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 2.500 pesetas, consignándose el pago en Las Palmas | 2.000 |
| D. Juan Pérez y Vázquez Zúñiga, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid | 8.800 |
| D. José Somoza Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 6.600 pesetas, consignándose el pago en Madrid | 4.800 |
| D. Mateo de Pablos Cardeñosa, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid | 4.000 |
| D. Luis González Gil, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 6.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid | 4.800 |
| D. Clemente Hernández Martín, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000 pesetas, consignándose el pago en Almería | 6.400 |
| D. Carlos Erroz Uriaga, Portero tercero de Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, con- | |

| | Pesetas. |
|--|----------------|
| signándose el pago en Guadalajara | 1.800 |
| D. Angel Molina Melero, Portero tercero de Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Valladolid | 1.800 |
| D. Alfonso Cisneros y Díaz Cendrera, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid | 12.000 |
| D. César Pastor y Taracena, Topógrafo ayudante principal de Geografía. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid | 6.400 |
| D. Segundo Cuesta y Haro, Presidente del Consejo Forestal. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo del sueldo regulador de 20.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid | 15.000 |
| D. Dionisio Mariño Esteban, Comisario de segunda clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid | 8.000 |
| D. Pedro Janáriz Graeirian, Inspector de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.500 pesetas, consignándose el pago en Madrid | 6.000 |
| D. Juan Pacheco Mena, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 500 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 1.250 pesetas, consignándose el pago en Cádiz | 500 |
| Total de jubilaciones ... | 100.650 |
| EXCEDENCIAS: | |
| Don Juan Ballester Ruidavest, escribiente servicio Meteorológico Agrícola. Se le concede haber de excedencia 1.866,66 pesetas anuales, consignándose el pago en Madrid. | 1.866,66 |
| D. Francisco Pedraza Herrero, Delineante del Servicio Meteorológico Agrícola, se le concede el haber de excedencia de pesetas 2.000 anuales, dos | |

| Pesetas. | | Pesetas. | | Pesetas. | |
|---|-----------------|--|------------------|---|-----------------|
| tercios del sueldo de pesetas 2.500, consignando el pago en Madrid..... | 2.000 | 80 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Navarra | 1.600 | 1.175 pesetas, regulador, consignándole el pago por Toledo | 391,66 |
| Total de excedencias ... | 3.866,66 | Doña Carolina Vasco Hernández, Maestra de Berrocal de Salvatierra. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago para Salamanca | 2.400 | Doña Concepción Benedicto Fernández, viuda del don Sebastián Rueda, maestro. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, la tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Cuenca | 1.000 |
| OBREROS RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADEN | | Don José María Vázquez y Arias, Maestro de Puertomaría. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 2.400, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Lugo | 2.400 | Doña Guadalupe Cerdeiras Castro, viuda de D. Joaquín María Rodríguez. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, la tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por La Coruña | 833,33 |
| D. Cándido Rubio Puerto, se le concede pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real | 900 | D. Ludovino Corbo González, Maestro de Salamanca. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de pesetas 8.000, regulador, y se le consigna el pago por Salamanca | 6.400 | Total de pensiones | 3.683,31 |
| D. Francisco Serrano Pacheco, se le concede pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real | 900 | D.ª Jacoba Díaz Vela, Maestra de Beade. Se le concede el haber pasivo de pesetas 2.400, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Orense..... | 2.400 | DOTES | |
| D. Benigno P. Alonso León, se le concede pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real | 720 | Doña Beatriz Mones Vives, Maestra de Aviñó. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Barcelona ... | 2.400 | Doña Natividad Rodríguez Arigita, huérfana del Maestro D. Félix Rodríguez. Se le concede la cantidad de 622,22 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, en concepto de dote, consignándosele el pago por Madrid | 622,22 |
| D. Damián Rodríguez Jurado, se le concede pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales consignándose el pago en Ciudad Real | 540 | Total de jubilaciones ... | 24.850,00 | PENSIONES DE MONTEPIOS | |
| D. Adolfo Villaseca Cabrera, se le concede pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real..... | 540 | PENSIONES | | | |
| D. Sinforiano López Calderón, se le concede pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real | 360 | Doña Vicenta Gallo Gómez, viuda del Maestro D. Zacarías Saiz de la Fuente. Se le concede la pensión de 333,33 pesetas anuales, tercera parte de 1.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Burgos | 333,33 | Doña Dolores Sanz Gómez viuda de D. Eduardo López González, Inspector de primera del Cuerpo de Vigilancia, se le concede la pensión de 1.875 pesetas anuales, consignándose el pago por la Tesorería-Contaduría de este Centro | 1.875 |
| D. Rafael Barrera Duque, se le concede pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real | 360 | Doña Guerminda García y García, viuda del Maestro D. Manuel Díaz Sánchez. Se le concede pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, y se le consigna el pago por Madrid..... | 666,66 | Doña María Bautista Rojas, viuda de D. Miguel Muñoz Molina, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, y se le consigna por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Córdoba ... | 2.000 |
| Total obreros retirados de Almadén | 4.320 | Doña Clotilde Carles Baña, viuda del Maestro D. Bernardo Cordero. Se le concede la pensión anual de 458,33 pesetas, la tercera parte de 1.375 pesetas, regulador, consignándole el pago por Pontevedra | 458,33 | Doña Luisa Martínez Arcos, viuda de D. Ramón Hernández Mateos, Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de este Centro | 2.000 |
| MAGISTERIO | | D.ª Elvira, doña Elisa, doña Concepción, doña Rita, doña Esperanza y doña Judit Serrano López Horcajuelo, huérfanos del Maestro D. Atanasio Serrano. Se les concede la pensión anual de 391,66 pesetas, tercera parte de | | Doña Brígida Gimeno Catalán, viuda de D. Nicolás González Agudo, guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de este Centro | 750 |
| Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la segunda quincena de Octubre de 1929. | | | | Doña Angeles Aguado Serrano, viuda de D. Rafael Alameda Cantos, oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesore- | |
| JUBILACIONES | | | | | |
| D. Felipe María Polo Quesada, Maestro de Plasencia. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, ochenta céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Cáceres | 4.800,00 | | | | |
| D. Florencio Santos, Maestro de Villar de Santos. Se le concede el haber pasivo anual de 2.450 pesetas, 70 céntimos de pesetas. 3.500, regulador, consignándose el pago por Orense | 2.450 | | | | |
| D. Lorenzo Sola Gartelu, Maestro de Amatriain. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas. | | | | | |

| | Pesetas. | | Pesetas. | | Pesetas. |
|---|----------|--|----------|--|----------|
| ría-Contaduría de Hacienda de Albacete | 1.000 | dor Molina Díaz, Magistrado. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Soria | 2.250 | ban, huérfana de D. Juan, Oficial 3.º de Hacienda. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zaragoza | 500 |
| Doña Dionisia Paniagua y Covarrubia, viuda de don Ricardo Canales Mendiutía, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, concediéndole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Albacete | 1.000 | Doña Pilar de Castro y Castro, viuda de D. Miguel Sanz, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de este Centro ... | 833,33 | Doña Laura Milla Barcenilla, viuda de D. Agustín de Santiago Gómez, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales, y se le consigna el pago por la Tesorería - Contaduría de este Centro | 500 |
| Doña Aurelia Santos Zurbano, viuda de D. Miguel Entrambasaguas y Corsini, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid. Se le concede la pensión de 3.750 ptas. anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de este Centro ... | 3.750 | Doña Encarnación Bolt y Faquineto, viuda de don Carlos Díaz Muñoz, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Murcia | 2.000 | Doña Rita Pérez Fernández, viuda de D. Enrique Fernández Campano, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 ptas. anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de este Centro ... | 2.000 |
| Doña Carmen García Mundina, viuda de D. Mariano Llorca y Bruno, Jefe de Administración de Aduanas. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de este Centro | 2.500 | Doña Justa Castrillo Ramírez, huérfana de D. Juan Jefe de Administración de Aduanas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, consignándose el pago por la Tesorería - Contaduría de este Centro | 2.000 | Doña Concepción Castro y González, viuda de don Eduardo Badela Barrera, Jefe de Gobernación jubilado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de este Centro | 1.500 |
| Doña Aamalia Pérez Barceló, viuda de D. Leopoldo Soler Pérez, Profesor de la Escuela de Pinturas y Escultura, jubilado. Se le concede la pensión de pesetas 2.750 anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de este Centro | 2.750 | Doña María Gayoso Núñez, viuda de D. Ramón Cabanas Abel, Alguacil del Juzgado. Se le concede la pensión de 583,33 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Lugo | 583,33 | Doña Rosalía Galindo Gallego, viuda de D. Mariano Carrero e Iglesias, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de este Centro | 1.425 |
| Doña Crescencia Ortiz de Urbina, viuda de D. Manuel Lecea y Lizundia, Oficial de Administración de Primera enseñanza, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Alava | 1.000 | Doña María Higinia Jiménez de la Cruz, viuda de D. Nicolás Jiménez Jiménez, Guardia de primera de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona | 1.000 | Doña Armilda García del Muro y Cuéllar, viuda de D. Policarpo Prieto Mateos, Portero de Correos. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de este Centro | 1.150 |
| Doña Magdalena Montserrat, viuda - huérfana de D. Bartolomé, Oficial de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Reus | 833,33 | Doña Josefa de la Iglesia y Pérez, huérfana de don Juan, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de este Centro | 666,66 | Doña Eucarnación Martínez Calvo, viuda de D. Florián Sánchez Blanco, Portero de Correos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de este Centro | 1.000 |
| Doña Petra de Mora y Fernández, huérfana de don Natalio, Jefe de Administración de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.500 ptas. anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Toledo | 2.500 | Doña Catalina García Sánchez, viuda de D. Ricardo Mariano Mercader Espilez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de este Centro | 1.000 | Doña Purificación Jiménez de las Heras, viuda de D. Tomás Perdiguero de las Heras, Portero cuarto de Vigilancia. Se le concede la pensión de 750 pesetas, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de este Centro | 750 |
| Doña Rosario Villaseca y García Ortiz, viuda de don Francisco Delgado y Aljamas, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Almería | 2.000 | Doña María Jesús Sáez Valderrama, viuda de Don Cándido Sebastián Uzqueta, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Vizcaya | 1.000 | Doña Juana Bosch y Bosch, | |
| Doña Juana Carrascosa Riduejo, viuda de D. Ama- | | D.ª Carmen Navarro Lam- | | | |

| | <i>Pesetas.</i> |
|---|------------------|
| viuda de José Comas Cintrón, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 ptas. anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de este Centro ... | 1.250 |
| Doña Eugenia Morcilla Píris, viuda de Joaquín Zoilo Miño, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 ptas. anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Badajoz ... | 1.000 |
| Doña Carmen Fornas Meneses, viuda - huérfana de don Francisco, Promotor Fiscal. Se le concede la rehabilitación de la pensión de 750 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Castellón ... | 750 |
| Doña Concepción Calero y García, viuda huérfana de D. Martín, Subalterno de Hacienda. Se le concede la rehabilitación de la pensión de 250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro..... | 250 |
| Importan las pensiones.... | 48.616,65 |
| DOTES | |
| Doña María Josefa Guillén Ruiz, huérfana de D. José, Jefe de Negociado de tercera de Correos, se la declara con derecho a la dote de doce mensualidades de la pensión que disfruta, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santiago de Compostela | 150 |
| Importan las dotes..... | 150 |

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

| | |
|---|--------|
| Doña Juana Morales Benito, viuda de Federico Latorre Ortiz, Capataz de Telégrafos, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas anuales 2.000, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cuenca..... | 833,30 |
| Doña Carmen Buendía Lorente, viuda de Francisco López Reyes, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Murcia..... | 608,30 |
| Doña Josefa Guemés Calleja, viuda de Jorge García López, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Burgos.. | 608,30 |
| Doña Eduarda Martínez Ortega, viuda de Antonio | |

| | <i>Pesetas.</i> |
|---|-----------------|
| Luna Morillo, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Córdoba | 608,30 |
| Doña Isidora García López, viuda de Pedro Garrido Velasco, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Segovia | 608,30 |
| Doña Julia Jiménez Cisneros, viuda de Gabriel Ascariz Martínez, Capataz del Canal de Isabel II. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas anuales 2.190, por la Tesorería-Contaduría de este Centro..... | 912,50 |
| Importan las mesadas..... | 4.179 |

RESUMEN

| | |
|--|-------------------|
| Importan las jubilaciones... | 100.650 |
| Idem las excedencias..... | 3.366,66 |
| Idem los obreros retirados de Almadén..... | 4.320 |
| Idem las jubilaciones del Magisterio | 24.850 |
| Idem las pensiones del Magisterio | 3.683,21 |
| Idem las dotes del Magisterio | 622,22 |
| Idem las pensiones de Montepíos | 48.616,65 |
| Idem las dotes de Montepíos | 150, |
| Idem las mesadas de supervivencia | 4.179 |
| TOTAL..... | 190.937,84 |

Madrid, 25 de Noviembre de 1929.
El Director general, Carlos Caamaño.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Administrador de la Fundación titulada "Nuestra Señora de las Ermitas", solicitando a favor de la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según consta del expediente de información para perpetua memoria, tramitado en el Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo, en el Santuario de Nuestra Señora de las Ermitas se daban desde tiempo inmemorial limosnas a los necesitados, albergue y manutención a los peregrinos y menesterosos y asistencia gratuita a los enfermos y desvalidos:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación en 5 de Octubre de 1923 dictó Real orden clasificando a la entidad con el carácter de benéfica particular, confirmando en el Patronato al señor Obispo de Astorga, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital de la Fundación se halla integrado por una inscripción nominativa intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 5.216, expedida en 21 de Abril de 1925, por un capital de pesetas 18.513,56 que produce una renta anual de 740,54 pesetas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el conjunto de los destinados de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, y que se hallen afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la entidad petionaria realiza un fin esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera completamente gratuita, sin que exista persona interpuesta entre los fines y los medios, pues al estar obligado el Patronato a la rendición de cuentas, no podrá disponer de los bienes ni dejar incumplida la voluntad del fundador sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos a la realización del fin, por figurar su capital en una inscripción intransferible, razones por las cuales procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la autorización contenida en el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al capital de la Fundación instituida en el Bollo con el nombre de "Nuestra Señora de las Ermitas".

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 9 de Diciembre de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Orense.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Joaquín Hazañas, en concepto de Director de la Hermandad Sacramental de Santa María Magdalena, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación instituida por doña Marcela Pérez:

Resultando que en testamento otorgado en 23 de Octubre de 1744, ante el Escribano de Sevilla D. Miguel José Santander, la señora doña Marcela Pérez otorgó poder para testar a favor de D. Felipe Ponce Figueroa, y éste en 14 de Enero de 1745, en unión de los designados para la fundación, formalizaron el testamento, estableciéndose en la distribución de limosnas a los pobres el día de Santa Ana

De cada año, el de San Clemente, y que se repartieran ropas y raciones en determinadas épocas del año:

Resultando que el capital fundacional asciende a la suma de 35.375,52 pesetas, en una inscripción de carácter intransferible a nombre de la Fundación:

Resultando que, según declaración del Patronato, en cumplimiento de lo establecido en la escritura, se destinan las rentas a limosnas y comedimientos, sin emplear cantidad alguna en atenciones de índole religiosa:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 26 de Marzo de 1925 clasifica a la Fundación con el carácter de benéfica particular; y confirma en el Patronato a las personas designadas por la testadora, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento, dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad solicitante realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, de índole material, de una manera completamente gratuita, sin que exista persona interpuesta entre dicho fin y el capital fundacional, toda vez que al exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que los bienes fundacionales se hallan adscritos o afectos a la realización del objeto, por cuanto figuran en una lámina de carácter intransferible a nombre de la Fundación:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que, al efecto, le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación establecida por doña Marcela Pérez en la ciudad de Sevilla.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Esta Real Academia Nacional de Medicina, como Patrono de la Fundación del doctor Pérez de la Fanosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno de los solicitantes que a continuación se expresan:

Médicos imposibilitados: D. Félix Conde Garrote y D. Joaquín Ruiz T. Quesada.

Viudas de Médicos: D.ª Julia Solano Merino, viuda de Fe Gómez; D.ª Aurelia Guijarro y de Miguel, viuda de Ruiz Elías; D.ª Severiana Giménez Calve, viuda de Gregorio Giménez; doña Adela Ponce de León, viuda de Bravo; D.ª Avelina Alonso Blanco, viuda de Busto, y D.ª Adela Serrano Estirado, viuda de Huelves.

Huérfanos de Médicos: Dolores Pérez y Pérez y Francisca Arjona Quintero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán pasar a recoger su socorro en las oficinas de Secretaría de esta Academia, de diez a dos, los días hábiles.

Madrid, 27 de Diciembre de 1929.—El Secretario perpetuo. Angel Pulido.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Esta Real Academia ha examinado los cinco trabajos presentados con opción al premio instituido en su testamento por D. Vicente Paredes Guillén para quien descubra un modo eficaz de curar y prevenir cierta enfermedad que ataca a los castaños, trabajos de cuya presentación se dió cuenta en la GACETA DE MADRID del día 5 de Noviembre del corriente año, página 725, y en sesión general del 18 de Diciembre, de conformidad con el informe emitido por la Sección de Ciencias naturales ha acordado:

1.º Que ninguno de los trabajos presentados era merecedor del premio ofrecido.

2.º Que se reproduzca el concurso sobre el mismo tema y por término de cinco años, en idénticas condiciones, en cuanto a lo demás, que se fijaron para el anterior, en la forma siguiente:

Programa para el concurso al premio "Paredes Guillén".

En virtud de lo dispuesto en la cláusula del testamento otorgado por D. Vicente Paredes Guillén, en la ciudad de Plasencia, el día 15 de Enero de 1916, esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, abre concurso público para premiar al que descubra la cura y preservación de la enfermedad que padecen los castaños, descrita en el cuaderno de la Revista de Extremadura (Cáceres) correspondiente al mes de Junio de 1908, página 259, cuyo texto se copia al final, bajo las bases siguientes:

1.º Al concurso podrán acudir todas aquellas personas que crean haber encontrado el medio de curar y pre-

servar los castaños de la enfermedad antes mencionada, "siempre que el remedio propuesto no impida ni mengüe el desarrollo de los árboles, ni perjudique al fruto ni a la madera".

2.º Los concurrentes deberán dirigir a esta Real Academia una Memoria en la que describan, en términos claros y precisos, los procedimientos curativos y preventivos que han empleado, tanto para la curación de los árboles enfermos como para hacer inmunes a aquellos que aún no hubiesen contraído la enfermedad. A la vez, en dicha Memoria se expondrán los medios que su autor crea conducentes para demostrar la realidad de los procedimientos; esto es, hacer evidente su eficacia.

3.º Estas Memorias podrán presentarse en la Secretaría de la Real Academia, calle de Valverde, número 26, desde la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID hasta el día 31 de Diciembre del año 1934. De ella se dará recibo a los interesados.

4.º Terminado el plazo, la Academia examinará con todo detenimiento las Memorias presentadas, pedirá más noticias a sus autores si lo creyera conveniente, comprobará sobre el terreno los resultados curativos y preventivos que se consignen en ellas y, además, realizará cuantas investigaciones estime oportunas con el fin de adquirir el convencimiento de que los medios propuestos son verdaderamente eficaces, sin cuyo convencimiento no adjudicará el premio.

5.º El premio de este concurso consiste en la cantidad de 38.934,75 pesetas (treinta y ocho mil novecientas treinta y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos), depositadas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la ciudad de Plasencia el día 17 de Diciembre del año 1924, más el aumento que haya adquirido esta cantidad al interés compuesto del 3 por 100 anual hasta el día de la adjudicación.

6.º Según se dispone en la Real orden del Ministerio de Fomento de 18 de Junio de 1925, los que aspiren al premio renuncian desde luego a la parte del mismo que sea necesaria para el abono de los gastos sufragados por la Academia con el fin de verificar las comprobaciones que estime conducentes para adquirir el convencimiento de la eficacia de los medios curativos y preventivos propuestos en las Memorias presentadas.

7.º Los medios curativos y preventivos de la enfermedad del castaño propuestos en la Memoria que obtuviere el premio, se publicarán en la GACETA DE MADRID para que puedan utilizarlos cuantas personas lo deseen.

8.º Si ninguna de las Memorias presentadas obtuviera el premio, o quedara desierto el concurso, se abrirá otro, bajo las mismas o parecidas condiciones, ajustándose siempre a lo dispuesto en la cláusula 6.ª del testamento otorgado por D. Vicente Paredes Guillén, antes mencionado, y Real orden del Ministerio de Fomento de 18 de Junio, antes citada.

Nota adicional.—Caracteres de la enfermedad del castaño, cuya curación es el objeto de este concurso.

D. Vicente Paredes Guillén publicó en los cuadernos de la Revista de Ex-

tremadura (Cáceres), correspondientes a los meses de Mayo y Junio del año 1908 (cuadernos V y VI del tomo X), un artículo titulado "Los castañares de la ciudad y tierra de Plasencia", en el cual transcribe la información hecha en 15 de Abril de 1799 por don Luis Pablo Merino de Vargas sobre "Los castañares de la ciudad y tierra de Plasencia".

En esa información, hecha a manera de interrogatorio a la pregunta 12.ª, "sobre el origen, época, curso, efectos y remedios de la última epidemia que han padecido los castaños en estos últimos tiempos, y si hay memoria de haberse conocido en alguna otra ocasión.", contesta lo siguiente, respecto a los caracteres de la enfermedad:

"Al poniente de la villa de Jarandilla, en los castaños de un cerro que llaman del Parral, de su jurisdicción, parece que se principió a manifestar la enfermedad, que ha causado y hecho desaparecer estos árboles por los años de 1726 y siguientes."

Luego, con mucha minuciosidad, expone el Sr. Merino de Vargas la marcha de la invasión por los castañares de los pueblos del valle y de la Vera de Plasencia, y describe la enfermedad, a que se refiere la cláusula 6.ª del testamento de D. Vicente Paredes Guillén, de esta manera:

"Los efectos de esta enfermedad del castaño se principian a manifestar regularmente en alguna de las extremidades más elevadas de los brazos principales, por las pocas y menores hojas de que se visten, las cuales, en el mes de Agosto, se ponen de color amarillo, que es el que toman las de estos árboles en el mes de Noviembre, ya próximas a caerse; en el año siguiente es ya mayor el estrago de dicho brazo, y se manifiesta igualmente en otros u otros, y así continúa hasta que perece del todo, unos en más, otros en menos tiempo, y es señal segura de su pronta muerte cuando, estando enfermo, da un abundante fruto, porque ciertamente será el último. El fruto de los enfermos es más desabrido que el de los sanos, y en la madera se advierte también alguna diferencia en su color y en ser más ligera y más quebradiza, y es regular sea también de menor duración. Como en los pueblos donde se crían estos árboles hay muy pocos conocimientos de Física, son poquísimos los remedios que han practicado (que yo sepa), y sólo algún curioso y aplicado ha hecho labrar y abonar el pie de los árboles y podarlos, lo cual hicieron al principio; pero visto que lo primero no curaba la enfermedad, y lo segundo aceleraba su muerte, desesperanzados de hallar remedio los dejaban perecer sin auxilio, y también porque veían que lo mismo se contagiaban y lo mismo perecían los viejos que los nuevos, los de seco que los de regadío, los de erial que los que se labraban y cultivaban bien; porque, en efecto, había algunos en huertas en que se sembraban hortalizas y en que había otros frutales que requieren labor."

Esta enfermedad que tantos daños y perjuicios ha causado, y a la cual hasta ahora no se ha hallado remedio, parece que la ha traído el tiempo, no

porque éste sea el que cura los enfermos, sino porque en el día hay ya algunos castañares injertos nuevos en aquellos pueblos de la vera de Plasencia, como Jarandilla y otros intermedios, en donde primero se perdieron los viejos y que se han dedicado desde el principio a defender de ganados a dichos nuevos y a cultivar y cuidar los que espontáneamente nacían. Verdad es que las primeas tentativas salieron mal porque, luego que los sugerían, perecían dentro de muy pocos años del contagio; pero insistiendo en continuarlos, han logrado últimamente el criar muchos de estos árboles y coger un abundante fruto, sin que se contagien como al principio; de modo que habiéndose unido al diezmo de otros efectos el fruto de castaña, por haber llegado a ser de muy poca entidad, el cual antes se había arrendado o administrado siempre con separación, se ha vuelto a separar en el día este ramo en algunos de dichos pueblos."

Madrid, 24 de Diciembre de 1929.— El Secretario general, José María de Madariaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Terrero agregado dependiente de servicio afecto al Faro de Finisterre, D. Federico Vidal Forés, en solicitud de que se le concedan treinta días de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Terrero agregado y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1929.— El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenados de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Terrero de Faros afecto al de Cabo Villano (Coruña), D. Joaquín Américo Martínez, en solicitud de que se le concedan treinta días de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Terrero de Faros y, en su

consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1929.— El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés. Señor Ordenados de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Córdoba de fecha 10 de Enero de 1928, en solicitud de que se le concedan 20.000 metros cúbicos de agua de la contenida en el embalse del Guadalquivir para abastecimiento de la ciudad:

Vista la posterior instancia del mismo Ayuntamiento, de fecha 4 de Agosto de igual año, en la que solicita que se reduzca a 12.500 metros cúbicos diarios del caudal de 20.000 que tenía solicitado:

Vistos los informes del Ingeniero Director del embalse, de la División hidráulica del Guadalquivir y de la Confederación Sindical Hidrográfica del mismo río:

Considerando que el abastecimiento de Córdoba debe tener el carácter de preferencia que le concede la Ley, no siendo de temer que ocurra el caso de no disponerse de agua suficiente para dicho abastecimiento y para el riego; pero que si así ocurriese procedería reducir la superficie de regadío, circunstancia que no reviste la gravedad que a primera vista se ofrece, ya que existiendo un embalse regulador es posible saber, antes de comenzar cada campaña, el agua que se dispone y proporcionar a ella la superficie que procede cultivar:

Considerando que en lo referente a la capacidad del depósito es asunto que al Ayuntamiento compete decidir:

Considerando que el Ayuntamiento debe abonar, a cambio de la concesión, una parte de la suma del importe del coste del embalse y del tramo del canal que utilice, proporcional a la cantidad de agua que consuma, aplicando

a dicho efecto la fórmula $A = \frac{P}{R} \times C_2$

en la cual P es la suma del coste del embalse y del tramo del canal utilizado, R el volumen total de agua del embalse y C el volumen anual de agua destinado al abastecimiento, siendo los valores de R y C, respectivamente, 106.626.000 metros cúbicos y 4.562.500 metros cúbicos, debiendo determinarse por el Ingeniero Director del embalse el valor de P:

Considerando que al Estado corresponde percibir dicho abono del Ayuntamiento, toda vez que los regadíos —a pesar de la mejora que obtienen como consecuencia de la ampliación de capacidad del embalse que dió lugar al presupuesto adicional aprobado por Real orden de 4 de Agosto de

1928—no abonar al Estado más que una pequeña parte del mismo en vez del 50 por 100 que afectó en su origen a las obras, según resulta de la expresada Real orden de aprobación.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Córdoba, para el abastecimiento de la población, el caudal de 12.500 metros cúbicos diarios de agua derivada del canal del Embalse del Guadalmellato, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de toma y derivación del canal se sujetarán al proyecto que el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación del Ministerio de Fomento, previo informe de la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, a la que corresponderá en su día la inspección de estas obras.

2.ª Las obras de conducción desde el canal al depósito regulador y de la red de distribución serán de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento, el cual deberá solicitar oportunamente las servidumbres sobre las obras del Estado que la conducción y distribución puedan requerir.

3.ª Al proyecto se acompañará un análisis de las aguas e informe de la Junta provincial de Sanidad sobre su potabilidad.

4.ª Esta concesión tendrá el carácter de preferente con relación a los demás aprovechamientos del embalse; por lo tanto, en el caso que faltara agua para todos los aprovechamientos se reducirá en la proporción debida la superficie regable.

5.ª El Ayuntamiento de Córdoba abonará al Estado, ingresándola en la Caja de la Confederación Sindical Hidrográfica, en el plazo de cinco años, como indemnización de esta concesión, una cantidad proporcional al caudal de agua que se le concede, determinado en la forma indicada en el penúltimo considerando:

6.ª El Ayuntamiento de Córdoba contribuirá a la conservación de las obras y canales del Guadalmellato con el canon anual que le fije la Confederación del Guadalquivir, que no deberá ser superior al que con relación al agua consumida paguen los regantes.

7.ª El Ayuntamiento de Córdoba responderá al Estado del pago a que se refiere la condición 5.ª con sus obras propias y red de distribución y con reconocer al Estado en todo momento la facultad de incautarse de las obras y de la red para poder administrar directamente el abastecimiento de la ciudad hasta alcanzar el reembolso completo de la indemnización que se fija y el interés a razón del 5 por 100 anual de esa cantidad. Una vez conseguido dicho reembolso en todas sus partes, devolverá el Estado al Ayuntamiento las obras e instalaciones de que se hubiera incautado.

8.ª Esta concesión se hará a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero pero caducará sin derecho a indemnización alguna en cuanto quede incumplida cualquiera de sus condiciones, reservándose el Estado la facultad de disponer lo conveniente para no inte-

rrumpir el abastecimiento de Córdoba.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Delegado de Fomento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir.

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID núm. 360, correspondiente al día 26 del actual, y en su página 1920, aparece la adjudicación definitiva de las obras de encauzamiento del río Sequillo, en término de Medina de Rioseco (Valladolid), a favor de D. Luis Gómez Taboada, por la cantidad de 441.900 pesetas, en vez de "441.990" pesetas, que es la cantidad por la que dicho señor se comprometió a ejecutar las mencionadas obras.

Lo que por la presente queda rectificado a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por D. Antonio Ferandes Sesma, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Sección tercera (Explotación de Ferrocarriles) de este Ministerio, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por encontrarse enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Médico de Sanidad civil, Doctor en Medicina y Cirugía, con ejercicio en esta Corte, D. Tomás Garmendía, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que el servicio a su cargo no ha de sufrir perjuicio por figurar en la Sección otros funcionarios que puedan sustituirle durante su enfermedad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por consiguiente, con derecho a percibo de sueldo entero, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1929.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Visto el expediente instruido a consecuencia de instancia del Presidente del Pósito de Pescadores y de los pescadores de Cadaqués, en petición de que se prohíba la pesca de arrastre con los artes denominados bou y baca a menos de tres millas de distancia de la línea recta que une la punta del Cabo Norfeo con el islote Masa de Oro del Cabo Creus, en vista de los

grandes perjuicios que en sus costas ocasionan las embarcaciones de Rosas que se dedican en ellas a dicha pesca:

Vistas las manifestaciones hechas en otra instancia suscrita por los pescadores de Rosas, Benito Trull y sesenta más, donde exponen, en contra de lo solicitado en la primera, que de no prevalecer el criterio sustentado en la Real orden de 13 de Febrero de 1913, se verían precisados a alejarse de la costa, con peligro del personal y material, por los muchos temporales que se desarrollan en la zona de que se trata, por lo que piden continúe en todo su vigor dicha Real orden y sea derogada la de 27 de Abril último; y

Vistos los informes emitidos por las Juntas local y provincial de Pesca del distrito de Rosas y de la provincia marítima de Barcelona, respectivamente.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por el Consejo Superior de Pesca y Caza y lo propuesto por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, ha tenido a bien disponer se prohíba pescar con los artes de arrastre remolcados por embarcaciones por dentro de la línea quebrada que resulta uniendo las islas Medas con un punto situado a una milla al Oeste del Cabo Norfeo y éste con otro situado a una milla al Oeste del islote Masa de Oro, quedando modificada en ese sentido la Real orden de Marina de 15 de Enero de 1913 (D. O. núm. 16).

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.—El Director general, O. Elorrieta.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión del encargado de la oficina de Información y despacho de pasajes de emigrantes, D. Marcelino Ramos Pérez, de Pola de Allende (Asturias), dependiente del consignatario D. Antonio Moriyón, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 28 de Diciembre de 1929.—El Inspector general, P. D., Angel Gamboa.